



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EJERCICIO FISCAL 2022

Ley expedida mediante Decreto número 32, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 1587, Tercera Sección, de fecha 24 de diciembre de 2021.



ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	3
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	9
CAPÍTULO III	
DERECHOS POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA	21
CAPÍTULO IV	
CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DICIPLINA FINANCIERA	25
ANEXO 1	27
ANEXO 2	28
ANEXO 3	32
TRANSITORIOS	33



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 32

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de CANDELARIA, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de CANDELARIA, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII	Impuestos Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
VII.1	Impuestos Sobre los Ingresos Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
VII.2	Impuestos Sobre el Patrimonio

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.4 Impuestos al Comercio Exterior

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.6 Impuestos Ecológicos

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.7 Accesorios de Impuestos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.8 Otros Impuestos

Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

VIII

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

VIII.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.2 Cuotas para la Seguridad Social

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro

- Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX Contribuciones de Mejoras**
Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- IX.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- X Derechos**
Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- X.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X.2 Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)
- X.3 Derechos por Prestación de Servicios
Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X.4 Otros Derechos
Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X.5 Accesorios de Derechos
Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

- Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XI Productos**
- Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- XI.1 Productos
- Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XI.2 Productos de Capital (Derogado)
- XI.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XII Aprovechamientos**
- Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- XII.1 Aprovechamientos
- Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XII.2 Aprovechamientos Patrimoniales
- Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII.3 Accesorios de Aprovechamientos
- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XIII Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**
- Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XIII.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
- Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado

- Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.
Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.
Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.9 Otros Ingresos.
Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XIV Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**
Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XIV.1 Participaciones
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XIV.2 Aportaciones
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- XIV.3 Convenios
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según

- corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- XIV.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- XIV.5 Fondos Distintos de Aportaciones
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- XV Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**
Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XV.1 Transferencias y Asignaciones
Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- XV.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)
- XV.3 Subsidios y Subvenciones
Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- XV.4 Ayudas Sociales (Derogado)
- XV.5 Pensiones y Jubilaciones
Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.
- XV.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)
- XV.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- 0 Ingresos Derivados de Financiamientos**
Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- 0.1 Endeudamiento Interno
Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.
- 0.2 Endeudamiento Externo

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

0.3 Financiamiento Interno

Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de CANDELARIA para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2022, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones y, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

Municipio Candelaria	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total.	\$557,159,195
1-Impuestos	7,418,829
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos	7,681
1.1.1.-Sobre Espectáculos Públicos	1,878
1.1.1.2.- Circos	1,000
1.1.1.3.- Bailes Ocasionales	878
1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	5,803
1.1.2.1.- Médicos	2,901
1.1.2.2.- Dentistas	2,902
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	5,568,416
1.2.1.- Predial	5,568,416
1.2.1.1.- Predial Urbano	2,646,000
1.2.1.2.- Predial Rustico	1,588,763
1.2.1.3.- Rezagos de Predial Urbano	666,826
1.2.1.4.- Rezagos de Predial Rustico	666,827
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,296,579
1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles	877,007
1.3.1.1.- Inmuebles Urbanos	438,403
1.3.1.2.- Inmuebles Rústicos	438,604
1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	419,572
1.3.2.1.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	419,572
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6- Impuestos Ecológicos	0

1.7- Accesorios de Impuestos	546,153
1.7.1.- Recargos	546,153
1.7.1.1.- Recargos de Predial Urbano	136,538
1.7.1.2.- Recargos de Predial Rustico	136,538
1.7.1.3.- Rezagos de Recargos de Predial Urbano	136,538
1.7.1.4.- Rezagos de Recargos de Predial Rustico	136,539
1.8- Otros Impuestos	0
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- Contribuciones de Mejoras	0
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	\$7,982,241.00
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	386,256
4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Publica	386,256
4.1.1.1.- Ambulantes, Fijos y Semifijos	286,256
4.1.1.2.- Espacios de Feria	100,000
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	6,636,754
4.3.1.- Por Servicio de Transito	1,191,515
4.3.1.1.- Licencia de Conducir	900,101
4.3.1.2.- Transito de Placas	59,070
4.3.1.3.- Altas y Bajas	232,344
4.3.2.- Por Uso de Rastro Publico	105,171
4.3.2.1.- Por Uso de Rastro Publico	105,171
4.3.3.- Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	155,040
4.3.3.1- Comercial e Industrial	155,040
4.3.4.- Por Servicio de Agua Potable	4,502,640
4.3.4.1.- Por Servicio de Agua Potable (Comunidades)	2,786,341
4.3.4.2.- Por Servicio de Agua Potable (Cabecera)	1,075,452
4.3.4.3.- Por Servicio de Agua Potable (Rezagos)	500,540
4.3.4.4.- Contrato de Agua (Conexiones)	45,320
4.3.4.5.- Reconexiones y Traspasos	5,000
4.3.4.6.- I.V.A por Servicio de Agua Potable	25,732
4.3.4.7.- Otros Cobros	64,255
4.3.5.- Por Servicio de Panteones	14,677
4.3.5.1.- Derecho de Sepultura	14,677
4.3.6.- Por Servicio de Mercados	30,000

4.3.6.1.- Locales en el Interior	30,000
4.3.7.- Por Licencia de Construcción	103,320
4.3.7.1.- Licencia de Construcción	103,320
4.3.8.- Por Licencia de Uso de Suelo	143,696
4.3.8.1.- Licencia de Uso de Suelo	143,696
4.3.9.- Por Autorización de Rotura de Pavimentos	1,925
4.3.9.1.- Rotura de Pavimentos	1,925
4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	47,876
4.3.10.1.- Anuncios, Carteles o Publicidad en paredes o pisos	47,876
4.3.11.- Por Expedición de Cedula Catastral	1,723
4.3.11.1.- Expedición de Cedula Catastral	1,723
4.3.12.- Por Registro de directores Responsables de Obra	49,515
4.3.12.1.- Registro de directores de Obras	49,515
4.3.13.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos	289,656
4.3.13.1.- Certificado de no Adeudo	91,000
4.3.13.2.- Certificado de Radicación	41,000
4.3.13.3.- Certificado de Valor Catastral	128,656
4.3.13.4.- Constancia de Alineamiento	5,000
4.3.13.5.- Duplicado de Documentos	2,000
4.3.13.6.- Demás Certificados, Certificaciones y Constancias	22,000
4.4- Otros Derechos	959,231
4.4.1.- Otros Derechos	959,231
4.4.1.1.- Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales para Establecimientos	213,915
4.4.1.2.- Registro de Fierros	745,316
4.5- Accesorios de Derechos	0
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	\$227,893
5.1- Productos	227,893
5.1.1.- Intereses Financieros	189,985
5.1.1.1.- Intereses Financieros	189,985
5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	37,908
5.1.2.1.- Por Uso de Estacionamientos	5,000
5.1.2.2.- Por Uso de Baños Públicos	5,000
5.1.2.3.- Por Uso de Fosas Sépticas	27,908
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	\$2,625,312
6.1- Aprovechamientos	2,625,312
6.1.1.- Multas	213,435
6.1.1.1.- Multas Municipales	213,435
6.1.1.1.1.- Multas de Transito	181,035
6.1.1.1.2.- Multas al Reglamento del Bando Municipal	5,000

6.1.1.1.3.- Multas de Alcoholes	15,000
6.1.1.1.4.- Multas por Penas Convencionales	10,000
6.1.1.1.5.- Multas Administrativas	2,400
6.1.2.- Reintegros	361,397
6.1.2.1.- Reintegros	361,397
6.1.2.1.1.- Reintegros Diversos	361,397
6.1.3.- Otros Aprovechamientos	2,050,480
6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos	2,050,480
6.1.3.1.1.- Constancias de Medida Básica de Protección Civil	90,000
6.1.3.1.2.- Constancias de Aprobación del Programa de Protección Civil	25,000
6.1.3.1.3.- Ingresos de Feria	1,785,480
6.1.3.1.4.- Aportación Comisarios para Obras en Comunidades	150,000
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9- Otros Ingresos	0
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$532,741,887
8.1- Participaciones	142,066,590
8.1.1.- Participaciones del Municipio	142,066,590
8.1.1.1.- Fondo General	76,666,697
8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,532,080
8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%)	17,770,685
8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	396,039
8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	25,249,828
8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diésel	1,677,701

8.1.1.7.- Fondo de ISR	11,454,992
8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	3,711,631
8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico	2,782
8.1.1.10.- Placas y Refrendos Vehiculares	1,604,155
8.2- Aportaciones	161,181,407
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	161,181,407
8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	122,324,284
8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	35,140,786
8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nomina	2,794,240
8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	922,097
8.3- Convenios	226,999,428
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios	226,999,428
8.3.1.1.- Cultura del Agua	100,000
8.3.1.2.- Devolución de Derechos PRODDER	170,000
8.3.1.3.- Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	2,000,000
8.3.1.4.- Obras y Acciones	224,729,428
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,346,066
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	1,346,066
8.4.1.1.- Multas Federales no Fiscales	454,149
8.4.1.2.- Fondo de Compensación ISAN	167,031
8.4.1.3.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos	617,510
8.4.1.4.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	107,376
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,148,396
8.5.1.- Fondos Distinto de Aportaciones del Municipio	1,148,396
8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,148,396
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$6,163,032
9.1- Transferencias y Asignaciones	6,163,032
9.1.1.- Apoyo Financiero Estatal	4,489,363
9.1.2.- Apoyo Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias	1,673,669
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	1
0.1-Endeudamiento Interno	0
0.2-Endeudamiento Externo	0
0.3-Financiamiento Interno	1

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los Organismos del Sector Descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización

mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 8 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2.0 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la UMA General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 UMAS.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del H. Congreso del Estado cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- Queda facultada la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con el Departamento Jurídico del Municipio de CANDELARIA para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y se faculta a los encargados de los departamentos de Catastro y Agua Potable como autoridades fiscales a efecto de practicar notificaciones, requerimientos y procedimientos administrativos de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales.

ARTÍCULO 15.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Candelaria con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 12 meses de no ser así; se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales y recargos por mora en las condiciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 17.- Para la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 18.- En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la **Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**, presentándola de la siguiente manera:

Municipio Candelaria	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total.	\$557,159,195
1- Impuestos	7,418,829
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos	7,681
1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos	1,878
1.1.1.2.- Circos	1,000
1.1.1.3.- Bailes Ocasionales	878
1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	5,803
1.1.2.1.- Médicos	2,901
1.1.2.2.- Dentistas	2,902
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	5,568,416
1.2.1.- Predial	5,568,416
1.2.1.1.- Predial Urbano	2,646,000
1.2.1.2.- Predial Rustico	1,588,763
1.2.1.3.- Rezagos de Predial Urbano	666,826
1.2.1.4.- Rezagos de Predial Rustico	666,827
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,296,579
1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles	877,007
1.3.1.1.- Inmuebles Urbanos	438,403
1.3.1.2.- Inmuebles Rústicos	438,604
1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	419,572
1.3.2.1.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	419,572
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6- Impuestos Ecológicos	0
1.7- Accesorios de Impuestos	546,153
1.7.1.- Recargos	546,153
1.7.1.1.- Recargos de Predial Urbano	136,538
1.7.1.2.- Recargos de Predial Rustico	136,538
1.7.1.3.- Rezagos de Recargos de Predial Urbano	136,538
1.7.1.4.- Rezagos de Recargos de Predial Rustico	136,539

1.8- Otros Impuestos	0
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- Contribuciones de Mejoras	0
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	\$7,982,241.00
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	386,256
4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Pública	386,256
4.1.1.1.- Ambulantes, Fijos y Semifijos	286,256
4.1.1.2.- Espacios de Feria	100,000
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	6,636,754
4.3.1.- Por Servicio de Tránsito	1,191,515
4.3.1.1.- Licencia de Conducir	900,101
4.3.1.2.- Tránsito de Placas	59,070
4.3.1.3.- Altas y Bajas	232,344
4.3.2.- Por Uso de Rastro Público	105,171
4.3.2.1.- Por Uso de Rastro Público	105,171
4.3.3.- Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	155,040
4.3.3.1.- Comercial e Industrial	155,040
4.3.4.- Por Servicio de Agua Potable	4,502,640
4.3.4.1.- Por Servicio de Agua Potable (Comunidades)	2,786,341
4.3.4.2.- Por Servicio de Agua Potable (Cabecera)	1,075,452
4.3.4.3.- Por Servicio de Agua Potable (Rezagos)	500,540
4.3.4.4.- Contrato de Agua (Conexiones)	45,320
4.3.4.5.- Reconexiones y Traspasos	5,000
4.3.4.6.- I.V.A por Servicio de Agua Potable	25,732
4.3.4.7.- Otros Cobros	64,255
4.3.5.- Por Servicio de Panteones	14,677
4.3.5.1.- Derecho de Sepultura	14,677
4.3.6.- Por Servicio de Mercados	30,000
4.3.6.1.- Locales en el Interior	30,000
4.3.7.- Por Licencia de Construcción	103,320
4.3.7.1.- Licencia de Construcción	103,320
4.3.8.- Por Licencia de Uso de Suelo	143,696
4.3.8.1.- Licencia de Uso de Suelo	143,696
4.3.9.- Por Autorización de Rotura de Pavimentos	1,925

4.3.9.1.- Rotura de Pavimentos	1,925
4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	47,876
4.3.10.1.- Anuncios, Carteles o Publicidad en paredes o pisos	47,876
4.3.11.- Por Expedición de Cedula Catastral	1,723
4.3.11.1.- Expedición de Cedula Catastral	1,723
4.3.12.- Por Registro de directores Responsables de Obra	49,515
4.3.12.1.- Registro de directores de Obras	49,515
4.3.13.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos	289,656
4.3.13.1.- Certificado de no Adeudo	91,000
4.3.13.2.- Certificado de Radicación	41,000
4.3.13.3.- Certificado de Valor Catastral	128,656
4.3.13.4.- Constancia de Alineamiento	5,000
4.3.13.5.- Duplicado de Documentos	2,000
4.3.13.6.- Demas Certificados, Certificaciones y Constancias	22,000
4.4- Otros Derechos	959,231
4.4.1.- Otros Derechos	959,231
4.4.1.1.- Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales para Establecimientos	213,915
4.4.1.2.- Registro de Fierros	745,316
4.5- Accesorios de Derechos	0
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	\$227,893
5.1- Productos	227,893
5.1.1.- Intereses Financieros	189,985
5.1.1.1.- Intereses Financieros	189,985
5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	37,908
5.1.2.1.- Por Uso de Estacionamientos	5,000
5.1.2.2.- Por Uso de Baños Públicos	5,000
5.1.2.3.- Por Uso de Fosas Sépticas	27,908
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	\$2,625,312
6.1- Aprovechamientos	2,625,312
6.1.1.- Multas	213,435
6.1.1.1.- Multas Municipales	213,435
6.1.1.1.1.- Multas de Transito	181,035
6.1.1.1.2.- Multas al Reglamento del Bando Municipal	5,000
6.1.1.1.3.- Multas de Alcoholes	15,000
6.1.1.1.4.- Multas por Penas Convencionales	10,000
6.1.1.1.5.- Multas Administrativas	2,400
6.1.2.- Reintegros	361,397
6.1.2.1.- Reintegros	361,397
6.1.2.1.1.- Reintegros Diversos	361,397

6.1.3.- Otros Aprovechamientos	2,050,480
6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos	2,050,480
6.1.3.1.1.- Constancias de Medida Básica de Protección Civil	90,000
6.1.3.1.2.- Constancias de Aprobación del Programa de Protección Civil	25,000
6.1.3.1.3.- Ingresos de Feria	1,785,480
6.1.3.1.4.- Aportación Comisarios para Obras en Comunidades	150,000
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9- Otros Ingresos	0
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$532,741,887
8.1- Participaciones	142,066,590
8.1.1.- Participaciones del Municipio	142,066,590
8.1.1.1.- Fondo General	76,666,697
8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,532,080
8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%)	17,770,685
8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	396,039
8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	25,249,828
8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diesel	1,677,701
8.1.1.7.- Fondo de ISR	11,454,992
8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	3,711,631
8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico	2,782
8.1.1.10.- Placas y Refrendos Vehiculares	1,604,155
8.2- Aportaciones	161,181,407
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	161,181,407

8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	122,324,284
8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	35,140,786
8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nomina	2,794,240
8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	922,097
8.3- Convenios	226,999,428
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios	226,999,428
8.3.1.1.- Cultura del Agua	100,000
8.3.1.2.- Devolución de Derechos PRODDER	170,000
8.3.1.3.- Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	2,000,000
8.3.1.4.- Obras y Acciones	224,729,428
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,346,066
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	1,346,066
8.4.1.1.- Multas Federales no Fiscales	454,149
8.4.1.2.- Fondo de Compensación ISAN	167,031
8.4.1.3.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos	617,510
8.4.1.4.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	107,376
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,148,396
8.5.1.- Fondos Distinto de Aportaciones del Municipio	1,148,396
8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,148,396
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$6,163,032
9.1- Transferencias y Asignaciones	6,163,032
9.1.1.- Apoyo Financiero Estatal	4,489,363
9.1.2.- Apoyo Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias	1,673,669
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	1
0.1- Endeudamiento Interno	0
0.2- Endeudamiento Externo	0
0.3- Financiamiento Interno	1

CAPÍTULO III DERECHOS

POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 19.- Están obligados al pago de este derecho los comercios quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 20.- Este servicio público estará atendido por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

ARTÍCULO 21.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, de acuerdo al número de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA MENSUAL)	UMA
1. DE HASTA 100 M2	.56
2. DE 100.01 A 400.00 M2	.89
3. DE 400.01 A 500.00 M2	1.12
4. DE 500.01 EN ADELANTE	1.67

ARTÍCULO 22.- Los propietarios, poseedores o inquilinos de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, cooperando en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad. En caso contrario el H. Ayuntamiento queda facultado para emitir la multa correspondiente que va de **1 hasta 50** Unidades de Medida y Actualización (UMA).

POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho, los servicios que proporcionen los municipios a los propietarios o poseedores de terrenos o inmuebles que carezcan de construcción o en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos o inmuebles, que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 25.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán en base a la siguiente tabla:

MULTAS A TERRENOS BALDÍOS	UMA
1. DE HASTA 50 M2	2
2. DE 50.01 A 100.00 M2	4
3. DE 100.01 A 300.00 M2	6
4. DE 300.01 A 500.00 M2	9
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	13

ARTÍCULO 26.- Los servicios de Limpieza que soliciten las personas Físicas o Morales al Ayuntamiento se aplicará la cuota de **1 a 300** Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo del tipo de limpieza que se requiera.

POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- Pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, instalaciones subterráneas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado, conforme a la siguiente:

TARIFA
1.00 a 50.00

Los derechos a que se refiere este artículo, se cobrarán por metro cuadrado, lineal o fracción que exceda.

POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará del monto de la obra, derechos por metro cuadrado de construcción conforme a la siguiente:

TIPO	CUOTA
Habitacional	\$12 por m ²
Comercial	\$13 por m ²
Industrial	\$14 por m ²

ARTÍCULO 29.- Por la renovación de licencia de construcción, se causará sobre el monto total del costo de la licencia de construcción otorgada, el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la siguiente:

TIPO	UMA
Hasta \$ 300.00	1
De \$301.00 a \$ 600.00	4
De \$601.00 a \$1000.00	7
De \$ 1001.00 en adelante, pagarán además de la cuota que antecede, por cada \$1000.00 o fracción.	1

POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencia de urbanización, la cual se causará .5% del monto de la obra.

POR LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 31.- La autorización de uso o destino a un predio, causará un derecho equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la entidad conforme a la siguiente:

TIPO	UMA
------	-----

I.-Para casa-habitación Hasta 65.00 m2	construidos.	5
De 65.10 m2 a 120.00 m2		8
De 120.10 m2 en adelante		11
II. Para Comercio e Industria		
A. De hasta 50 M2		11
B. De 50.01 a 100.00M2		14
C. De 100.01 a 500.00 M2		32
D. De 500.01 a 2500.00 M2		63
E. De 2500.01 en adelante		126

ARTÍCULO 32.- La licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expida la Tesorería Municipal.

POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 33.-Es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
Por demolición de hasta 40.00 m2 de superficie	2
De 40.10 a 80.00 m2	3
De 80.10 en adelante	5

POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO

ARTÍCULO 34.-Es objeto de este derecho la autorización de rotura de pavimento, adoquín, banquetas, o cualquier vía pública, el cual se causará de acuerdo al monto total del precio unitario vigente de los trabajos de reparación.

ARTÍCULO 35.-Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 36.- Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso.

ARTÍCULO 37.- La base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles

o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado, de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estén o no para ello en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
I. De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea	
A. Pintados	1.05
B. Fijados o adheridos	2.6
C. Luminoso	1.05
D. Mantas en propiedad privada	1.05
E. Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	1.05
II. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	2.5

ARTÍCULO 38.- Serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 39.- El derecho a que alude esta sección se causará de forma mensual, conforme a la tarifa del artículo 37 de esta ley. Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 42.- Este derecho se causará y pagará en **34** Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

ARTÍCULO 43.- Para lo no previsto en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

CAPÍTULO IV CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

ARTÍCULO 44.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera se presentan lo siguiente:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de

acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo 4)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Candelaria conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Candelaria sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación, se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

De igual forma se pretende establecer estrategias para incrementar la recaudación en material de predial, agua potable y otras contribuciones para llegar a los objetivos de la presente Ley de Ingresos que a continuación se describen:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2022, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio

- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago.
- Realizar perifoneo, pinta de bardas, mantas, anuncios en redes sociales y otros medios de comunicación o publicidad de la cabecera municipal y comunidades de municipio para promover la realización del pago del impuesto (predial y agua potable).
- Llevar a cabo notificaciones correspondientes a todos los usuarios que se encuentren en la cartera de morosidad, siendo este la vía más corta para hacer extensiva la invitación a los usuarios de lo importante que es pagar el impuesto predial y servicio de agua potable.
- Se realizarán pláticas en las comunidades sobre el ser consciente de la importancia del pago de los servicios y del beneficio que este puede originar por el pago oportuno de las mismas.
- Se llevarán invitaciones a usuarios que se encuentren conectados a la Red de Agua potable de manera irregular y no cuentan con su debido contrato y de hacer caso omiso a dicha invitación, se hará el corte del servicio.
- Actualizar el padrón de usuarios según las tarifas doméstico, comercial e industrial, de este modo se podrá cobrar de manera apropiada a cada persona que ocupe el servicio de agua potable.
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago.

ANEXO 1
PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Municipio de Candelaria (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022 (de Iniciativa de Ley) (c)	2023 (d)	2024 (d)	2025 (d)	2026 (d)	2027 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	161,666,931	166,316,939	0	0	0	0
A. Impuestos	74,18,829	7541,394	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	7,982,241	8,221,708	0	0	0	0
E. Productos	227,893	234,730	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	2,625,312	2,704,071	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	142,066,590	146,328,588	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1346,066	1,386,448	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	395,492,263	407,357,031	0	0	0	0
A. Aportaciones	161,181,407	166,016,849	0	0	0	0
B. Convenios	226,999,428	233,809,411	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	148,396	1,182,848	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,163,032	6,347,923	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	557,159,195	573,673,970	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	1	0	0	0	0	0

ANEXO 2

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

En el H. Ayuntamiento de Candelaria los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

En ejercicio fiscal 2019 se creó un fondo de contingencia el cual se aplicó en su totalidad durante el periodo de contingencia sanitaria en el 2020 y 2021, y se continuará con el manejo del mismo para hacer frente a la pandemia COVID 19 y las contingencias posibles que pueden presentarse por incendios, inundaciones, sismos, laudos y otras catástrofes naturales. Para la reconstrucción del municipio a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES EN TRÁMITE SEGUIDOS ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, Y ESTATUS ACTUAL DE CADA UNO.-

Cabe precisar que, en su gran mayoría, los expedientes existentes en litigio laboral, han sido derivadas de administraciones pasadas a la de este periodo actual 2021- 2024.

	EXP.	AÑO DE INICIO.	DEMANDANTE	MONTO APROXIMADO CONSIDERADO.
1	No.49/2006	2006	MARIO MARTÍNEZ MALDONADO	PARA DETERMINAR MONTO PRECISO DEBE VERIFICARSE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN EN EL TRIBUNAL. MONTO APROX. CONDENADO EN LAUDO \$150.000.00=====
2	No.162/2012	2012	VERONICA BEATRÍZ BOLDO UC	DESAHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO.
3	No.163/2012	2012	MARTHA HERNÁNDEZ PÉREZ	DESHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO.
4	No.164/2012	2012	MANUEL SARRICOLEA LANDEROS	DESHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO.
5	No.165/2012	2012	LUIS ENRIQUE CRUZ GONZÁLEZ	DESHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO. CONSIDERAR RIESGO-POSIBLE CONVENIO.
6	No.171/2012	2012	GREGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA	SE VERIFICÓ AUDIENCIA DE ARBITRAJE-PENDIENTE POR DESHOGAR PRUEBAS Y DE DICTARSE LAUDO.
7	No.174/2012	2012	MARTHA ELENA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.	SE VERIFICÓ AUDIENCIA DE ARBITRAJE-PENDIENTE POR DESHOGAR PRUEBAS Y DE DICTARSE LAUDO.
8	No.178/2012	2012	YESSI PRIETO AGUILAR	DESHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO.CONSIDERAR RIESGO
9	No. 02/2013	2013	VIRGINIA ALAVASARES FLORES Y <u>SEIS</u> MÁS...	AUDIENCIA DE ARBITRAJE-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO-EXISTE LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR UN CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL. MONTO APROXIMADO \$4'000,000.00=====
10	No.29/2014	2014	EVELIA VARGAS ABURTO	AUDIENCIA INICIAL-PENDIENTE PARA PRUEBAS-ARBITRAJE Y LAUDO. CONSIDERAR RIESGO.
11	No.88/2014	2014	LUIS DE GUADALUPE SILVA BLANCAS	DESAHOGO DE PRUEBAS-ARBITRAJE Y PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO. CONSIDER RIESGO.

12	No.168/2015	2015	SEBERIANA REYES PORTILLO	SE FIJÓ PARA PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACION EL 04 DE ENERO DEL 2021.
13	No.169/2015	2015	MARÍA AMPARO JIMÉNEZ PÉREZ.	SE DIFIRIÓ AUDIENCIA DE CONCILIACION-EN ESPERA DE NOTIFICACIÓN-INICIO.
14	No.42/2019	2019	ANTONIO GUADALUPE ALBA FELIX	SE VERIFICÓ AUDIENCIA DE ARBITRAJE EL 16/ENERO/2020. PENDIENTE LAUDO.
15	No. 02/2020	2020 RECIENTE	NELSON CARBAJAL SALINAS	AUDIENCIA INICIAL PARA LAS 08:45 HS INICIO DEL 24 DE FEBRERO DEL 2021

Los montos económicos NO precisados, es porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual se procederá a efectuar el INICIDENTE DE LIQUIDACIÓN y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario, se le exenta o absuelve de pago alguno (-excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables-).

Los montos SI señalados, son aproximaciones, no podemos determinar con exactitud hasta el dictado de Laudo.

Las fechas señaladas es de acuerdo a la Agenda del propio Tribunal Burocrático.

PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIONES DE PROTECCION CIVIL 2022

Nombre de la Acción	Localidad	Metas Programadas al año	ENERO A DICIEMBRE DE 2022												
			E n e	F e b	M a r	A b r	M a y	J u n	J u l	A g o	S e p	O c t	N o v	D i c	
Atención a Fenómeno Sanitario Ecolog.	Varias	50													
Reuniones Estatales	Candelaria	15													
Atención a Fenómeno Socio Organizativo	Candelaria	40													
Desazolve de Canales Fluviales	Candelaria	25													
Capacitación Hidrometeoro lógicos	Escuelas	20													
Cortes de árboles.	Varias	20													
Plan Familiar de Protección Civil	Escuelas	20													
Supervisión Escala del Río	Candelaria	365													
Capacitación Incendios Agropecuarios	Comunidades	18													
Capacitación Incendios de Inmuebles	Escuelas	5													
Capacitación Incendios Agropecuarios	Brigadistas Com.	20													
Capacitación Incendios Urbanos	Candelaria	5													
Capacitación Incendios Forestales	Brigadistas Com.	3													
Reuniones Regionales Incendios Forestales	Candelaria	10													

[illegible]

Anexo 3
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ULTIMO
AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTION

Municipio de Candelaria (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2016 (c)	2017 (c)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	169,553,154	139,548,598
A. Impuestos	0	0	0	0	6,753,105	6,344,733
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	9,030,602	7,783,663
E. Productos	0	0	0	0	570,601	123,131
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	3,375,800	1,970,758
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	51,675
H. Participaciones	0	0	0	0	143,522,689	118,196,180
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	658,299	966,504
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	5,642,058	4,111,953
K. Convenios	0	0	0	0	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	174,039,852	153,237,967
A. Aportaciones	0	0	0	0	145,798,704	139,805,331
B. Convenios	0	0	0	0	27,266,651	12,564,370
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	974,497	868,266
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	40,740,000	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	40,740,000	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	384,333,006	292,786,564
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	40,740,000	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	40,740,000	0

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **32** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.